



RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.08.21  
15:39:35 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# ALCANCE Nº 222 A LA GACETA Nº 209

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 21 de agosto del 2020

95 páginas

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS AVISOS

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

# AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

# LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE AVALES Y GARANTÍAS PARA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y APOYO A LAS EMPRESAS AFECTADAS POR EL COVID 19

Expediente N.º 22.144

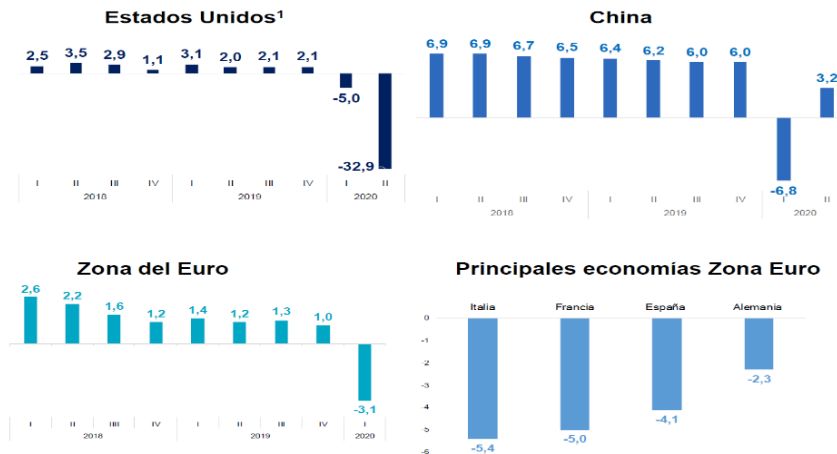
## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con la detección del virus **SARS-CoV-2**, el mundo entero se enfrenta a uno de los mayores desafíos de la historia reciente. La necesidad imperiosa de proteger la vida y la salud de las personas, como lo disponen los artículos 21, 46, 50 y 73 de la Constitución Política, ha ocasionado severas afectaciones en el plano económico para una cantidad significativa de la población en el plano económico y social.

Dichas afectaciones, se han materializado a través de distintas manifestaciones como la pérdida de empleo, reducción de ingresos, suspensión de contratos de trabajo y cierre de empresas y establecimientos comerciales, lo cual originó como consecuencia una contracción de la economía costarricense, tal y como sucedió en otras latitudes, según la Revisión del Programa Macroeconómico 2020 - 2021, realizada por el Banco Central de Costa Rica.

### Actividad económica mundial Producto interno bruto trimestral

Variación interanual en porcentajes



<sup>1</sup> Variación trimestral anualizada.

Fuente: Sitios web de oficinas de estadística y Netherlands Bureau of Economic Policy Analysis (CPB).

Como puede apreciarse, los principales socios comerciales del país, también enfrentan dificultades como consecuencia de pandemia, y por lo tanto esto supone un desafío todavía mayor para Costa Rica, dado que la demanda de bienes y servicios de fuente costarricense no será tan alta como ocurre en épocas de bonanza de los nuestros países amigos.

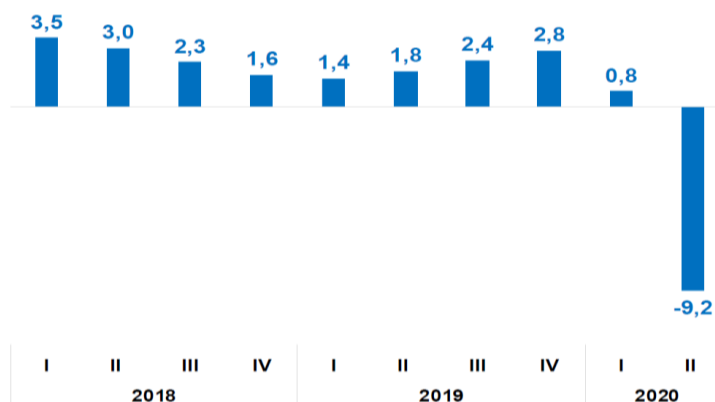
La combinación de estos factores, se ha traducido en una variación negativa del Producto Interno Bruto nacional, ya que, para el segundo trimestre de 2020, se observa una contracción de -9.2%, en una economía que, aunque no con el ritmo deseado presentaba muestras de mejora, gracias al trabajo de todas las personas que habitan el país.

## PIB trimestral en volumen

Variación interanual en porcentajes (serie tendencia ciclo)

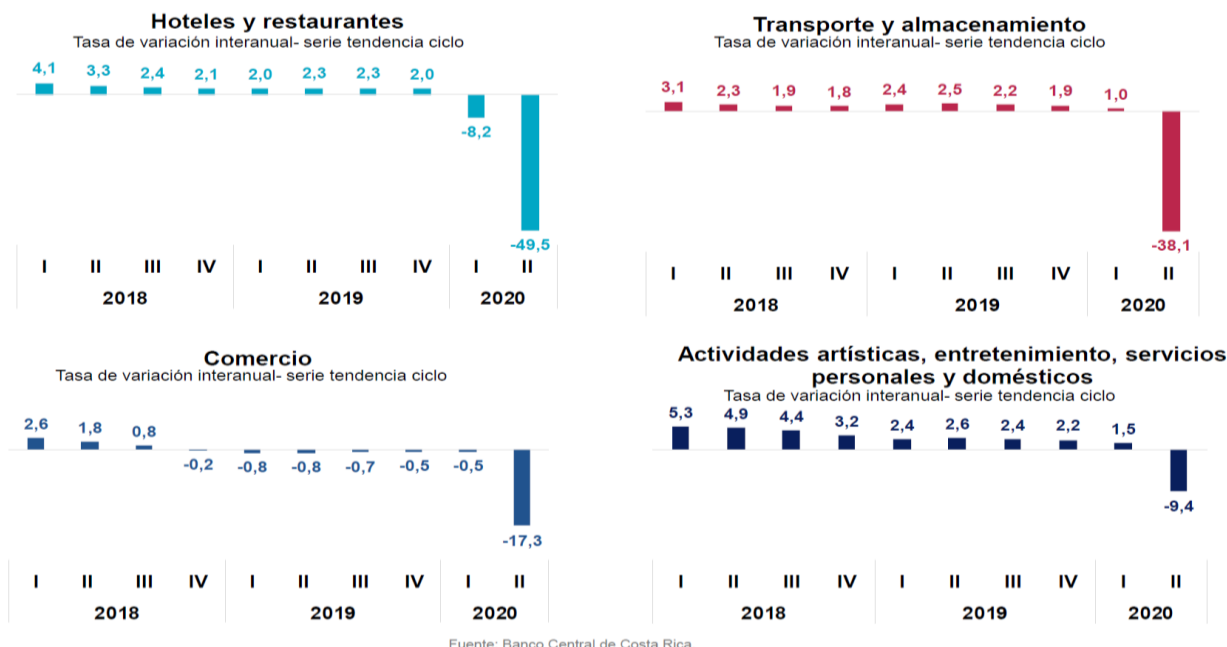
Fuerte desaceleración de la actividad económica al final del primer trimestre se transformó en marcada contracción (9,2%) en los siguientes tres meses.

Eso llevó a una caída interanual de 4,3% en el volumen del Producto Interno Bruto (PIB).



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Esta contracción económica, si bien ha afectado prácticamente a la totalidad del país, hay sectores productivos que han experimentado embates más severos, por la relación directa de su giro ordinario con las medidas sanitarias que se han adoptado y las repercusiones que estas generan. Así, por ejemplo, la Revisión del Programa Macroeconómico 2020 - 2021, refleja que hoteles y restaurantes presentan una variación de -49,5%, transporte y almacenamiento -38,1%, comercio -17,3%, y las actividades artísticas, entretenimiento, servicios personales y domésticos -9,4%, todos al segundo trimestre 2020.



Las múltiples variaciones hacia la baja del Producto Interno Bruto -como indicador global- y de sectores económicos de importancia estratégica, se han traducido en un incremento del desempleo sumamente significativo, ya que, para el segundo y tercer trimestre del año 2019, este indicador se ubicó en 11,9% y 11,4%, respectivamente, según la Encuesta Continua de Empleo del período correspondiente.

Por su parte, para el año 2020, y con la presencia del **SARS-CoV-2** en el país, el desempleo para el primer y segundo trimestre es de 12,5% y 24%, respectivamente, según el mismo instrumento de medición para los respectivos períodos.

Este panorama, hace indispensable que el Gobierno de la República, en su conjunto como lo dispone el artículo 9 de la Constitución Política, tomen acciones urgentes para apoyar la economía nacional, a través del acceso al crédito en condiciones favorables para todas aquellas personas físicas y jurídicas comerciantes o que realizan actividad empresarial, en los términos del Código de Comercio.

No cabe duda, que facilitar el acceso al crédito como motor de desarrollo forma parte del ADN costarricense, pues desde la Junta Fundadora de la Segunda República, presidida por José Figueres Ferrer, se tomó la decisión mediante Decreto - Ley N.º. 71 de nacionalizar la banca con el propósito de facilitar el acceso al crédito productivo, y con ello generar empleo.

Si bien los tiempos han cambiado, y hoy en el país operan bancos públicos y privados, el motivo para facilitar el acceso al crédito no es distinto, pues se trata de

apoyar a las personas físicas y jurídicas para que puedan sostener y reactivar sus operaciones, y con ello proteger y generar empleo.

De tal modo, brindar mecanismo de garantía, tales como los avales por pérdida esperada, resulta un instrumento idóneo en procura de tal fin, ya que con esto, las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), relajarían la valoración de riesgo de las solicitudes que hagan las personas interesadas para poder acceder a financiamiento, que les permita salir avantes con sus operaciones comerciales y empresariales, ya que dichas entidades tendrían garantizada la pérdida esperada por cartera de crédito, según los términos que se plantean en esta iniciativa de ley.

Según estimaciones de SUGEF, con una pérdida esperada del 10% para las actividades productivas afectadas por la pandemia, la suma de \$300 millones permitiría avalar un total de \$3,000 millones en créditos; y con ello atender aproximadamente a 18.000 empresas, ya que el promedio de un crédito productivo (destinado a micro, pequeña, mediana, gran empresa, o a una persona física que desarrolla una actividad lucrativa) es de ₡ 98 millones.

Adicionalmente, es oportuno tener en cuenta que actualmente se atienden 90.400 empresas, de las cuales 35000 son microempresas, lo que equivale al 20%.

Por las razones expuestas, y en razón de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.º. 8131, de 18 de setiembre de 2001, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa la presente iniciativa de ley, con el propósito de que pueda ser aprobada por los señores y señoras Diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE AVALES Y GARANTÍAS  
PARA EL APOYO A LAS EMPRESAS AFECTADAS POR EL  
COVID-19 Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

ARTÍCULO 1-       Objetivo

La presente Ley tiene por objeto promover y facilitar el acceso a financiamiento para las personas físicas y/o jurídicas que realizan actividades comerciales o empresariales afectadas por la pandemia ocasionada por el COVID 19, y con ello contribuir a la reactivación económica del país y a la conservación y mejora del empleo.

Se declara de orden público la presente ley y, por su carácter especial, prevalecerá sobre cualquiera que se le oponga.

## ARTÍCULO 2- Alcance

Esta Ley constituye el instrumento para otorgar avales y garantías al financiamiento que concedan las entidades financieras supervisadas por la SUGEF a las personas físicas y/o jurídicas que realizan actividades comerciales o empresariales que atraviesen dificultades de carácter temporal como consecuencia de la pandemia del COVID 19.

## ARTÍCULO 3- Creación del Fondo Nacional de Avales y Garantías

Se crea el Fondo Nacional de Avales y Garantías como un mecanismo para otorgar un aval o garantía a los créditos en moneda nacional o extranjera que sean colocados por las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), y que califiquen de conformidad con la presente ley y su reglamento.

La Garantía del Fondo solo cubre los créditos en moneda nacional y extranjera que sean otorgados por las entidades financieras supervisadas por la SUGEF, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en funcionamiento del fideicomiso.

## ARTÍCULO 4- Constitución del Fideicomiso

El Fondo será gestionado, a través de la constitución de un Fideicomiso, que estará estructurado por el Ministerio de Hacienda en condición de fideicomitente; el Instituto Nacional de Seguros (INS) será el Fiduciario y; como fideicomisarios, las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) que otorguen créditos avalados. Los beneficiarios del fideicomiso serán las diferentes personas físicas y/o jurídicas que realizan actividades comerciales o empresariales afectadas por la pandemia ocasionada por el COVID 19 que califiquen para este Fondo conforme a la presente ley y su reglamento.

El Fiduciario administrará los recursos financieros transferidos al fideicomiso, de conformidad con los lineamientos y directrices que sean emitidos por parte del Consejo Rector.

## ARTÍCULO 5- Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio inicial del Fideicomiso estará conformado por los recursos girados por el Ministerio de Hacienda, por la suma de ciento ochenta mil millones de colones. Dicho patrimonio podrá ser invertido según lineamientos del Consejo Rector y podrá ser invertido hasta en un 100% en títulos valores emitidos por el Ministerio de Hacienda.

El fideicomiso queda facultado para recibir e integrar como parte de su patrimonio los siguientes recursos:

- a) Los provenientes de nuevos empréstitos que en el futuro contrate el Estado o sus instituciones y que sean aportados como parte del patrimonio fideicomitido.
- b) Las donaciones y los legados que realicen personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- c) Los rendimientos obtenidos de las inversiones financieras que realice.
- d) Los recursos no reembolsables internacionales que sean cedidos o donados al fideicomiso.
- e) Los provenientes de otros fideicomisos ya existentes.

#### ARTÍCULO 6- Finalidad del Fideicomiso

La finalidad del Fideicomiso es la administración del Fondo para otorgamiento de avales y garantías para garantizar la pérdida esperada por actividad económica de créditos en moneda nacional o extranjera que otorguen las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) las personas físicas y/o jurídicas que realizan actividades comerciales o empresariales afectadas por la pandemia ocasionada por el COVID 19, y que califiquen según las políticas, criterios y perfiles de riesgo que se indiquen mediante el reglamento de esta ley. El Fondo emitirá avales que cubrirán hasta por el 80% del saldo expuesto por operación de crédito individual. Los avales y garantías podrán utilizarse en la reestructuración de créditos ya existentes y otorgados por las entidades financieras supervisadas por la SUGEF a los sujetos ya indicados.

#### ARTÍCULO 7- Administración del Fideicomiso

El Fideicomitente nombrará una Unidad Ejecutora para la realización de las actividades propias del fideicomiso. Dicha Unidad Ejecutora tendrá un Consejo Rector que se conformará por el Ministro de Hacienda o su representante, el Ministro de Economía, Industria y Comercio o su representante, el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica o su representante, y dos miembros externos de reconocida honorabilidad, preparación académica, y experiencia en materia bancaria, financiera y empresarial, que serán nombrados por el Poder Ejecutivo. El Consejo Rector nombrará a un Director Ejecutivo que tendrá las facultades de representación y de apoderado generalísimo, con las limitaciones que se establezcan en el fideicomiso.

Será responsabilidad del Consejo Rector:

- a) Establecer las reglas de transparencia necesarias para que los potenciales usuarios de los créditos avalados por el Fondo, reciban condiciones crediticias que reflejen esta garantía pública, en términos de menor tipo de interés, mejores condiciones de plazo o estructura de amortización.

- b) La negociación, aprobación de la comisión y forma de pago de esta al Fiduciario.
- c) La determinación de los porcentajes de pérdida esperada por actividad económica a ser aplicados acumuladamente a cada intermediario.
- d) La definición del monto máximo de avales y garantías por cliente o grupo de interés económico así como por actividad económica conforme al cálculo de pérdida esperada por actividad.

El Fiduciario administrará los recursos fideicometidos de conformidad con las instrucciones establecidas en el Fideicomiso por el Ministerio de Hacienda en su condición de Fideicomitente y de las disposiciones y directrices emitidas por el Consejo Rector. El Fiduciario podrá deducir del fondo Fideicometido su comisión, así como cualquier tributo o carga que se desprenda de la administración de los fondos. El fiduciario podrá realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso. Al Fideicomiso no le serán aplicables las disposiciones de la ley de Contratación Administrativa.

#### ARTÍCULO 8- Participación de las entidades financieras

Los intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras quedan expresamente autorizados para otorgar créditos, moratorias, realizar reestructuraciones, prescindir garantías que ofrezcan los deudores y llevar a cabo refinanciamientos en los términos, condiciones y plazos que consideren necesarios según los análisis de capacidad de pago que realicen, incluyendo pero no limitado a la concesión de plazos de gracia de capital e intereses, lo cual no estará sujeto a las limitaciones del artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

En el caso de que el plazo de gracia de los intereses o del capital sea superior a ciento ochenta días se considerarán siempre devengados y no aplicará la disposición del inciso 3 del artículo 56 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. El plazo de prescripción de las acciones para cobrar intereses en los créditos ya existentes que sean reestructurados, será de dos años. Estas excepciones al artículo 70 e inciso 3 del artículo 56 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional aplicarán exclusivamente a los créditos que sean garantizados con este fondo de avales.

Los intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras podrán usar el aval o garantía otorgada por el Fideicomiso, como mitigador de crédito, para efecto de la estimación para los incobrables, en el porcentaje en que determinen los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).



Las instituciones financieras que reciban los avales de este programa deberán comprometerse a otorgar facilidades de crédito, ya sean nuevas, ampliadas o reestructuradas, con periodos de gracias y plazo para amortización, acorde con las necesidades que cada cliente requiera para salir de los perjuicios causados por la pandemia y mantener la empresa y la creación de empleo estable. Estos avales pueden ser otorgados a créditos de reestructuración de deudas existentes, inversión o capital de trabajo.

Las instituciones financieras deberán considerar los siguientes criterios al momento del otorgamiento de facilidades de crédito avalados o garantizados: flexibilidad y apertura en la revisión de requisitos, el conocimiento del cliente derivado de su relación histórica de dicha entidad, la importancia de la actividad comercial o económica del cliente en la reactivación económica y en el mantenimiento y generación de empleo nacional.

Las tasas de interés de los créditos serán determinadas por los intermediarios financieros de acuerdo con las mejores prácticas bancarias y de gestión de riesgo. Frente a los usuarios de estos créditos, las entidades financieras deberán hacer transparentes las mejoras que los avales y garantías públicas establecidos en esta ley significan en los tipos de interés.

La gestión de la cobranza de la cartera es obligación de las entidades financieras debiendo agotar todos los medios disponibles y demostrar la debida diligencia en esta función, hasta antes del honramiento de la garantía por parte del Estado.

De materializarse la pérdida, una vez terminadas las gestiones de cobro administrativo conforme lo determine el reglamento de este fideicomiso, la entidad financiera así lo reportará al Fiduciario, con la liquidación del monto correspondiente a efectos de que le sea pagado el monto avalado o garantizado, bajo las condiciones contemplados en el reglamento.

El intermediario deberá completar el proceso de cobro judicial o extrajudicial el cual, una vez terminado, determinará el monto recuperado, el cual será entregado en primera instancia, a cubrir el monto pagado por el aval y de haber sobrante este se le asignará a la entidad intermediaria.

En caso que la entidad financiera reciba en dación de pago o se adjudique los bienes dados en garantía, se cancelará el aval en el momento en que se vendan los bienes y hasta por el saldo en descubierto.

#### ARTÍCULO 9- Valoración para el otorgamiento de créditos

Al momento de otorgar los créditos avalados o garantizados, las entidades supervisadas por SUGEF, deberán considerar lo siguiente:

a) **Análisis capacidad de pago.** Cuando se considere que existen elementos y documentos suficientes que permitan determinar la capacidad de pago del

solicitante de crédito, se podrá prescindir de documentación exigida en la reglamentación ordinaria de crédito.

b) **Conocimiento del solicitante.** La entidad financiera podrá tomar en consideración el conocimiento que tenga del solicitante derivado de su relación histórica como cliente de dicha entidad.

c) **Flexibilidad y apertura en la revisión de requisitos.**

d) **Importancia del crédito en la reactivación económica:** se valorará la importancia de las solicitudes del crédito tanto a nivel nacional como local y sectorial.

e) **Generación y mantenimiento del nivel de empleo.**

Las entidades financieras deberán considerar que el país se enfrenta a una situación extraordinaria y que deberán realizar sus gestiones, trámites, desembolsos con la mayor apertura y agilidad posible, considerando la importancia del otorgamiento del crédito para el proceso de reactivación económica del país.

#### ARTÍCULO 10- De las obligaciones de los beneficiarios

Con carácter general, son obligaciones de los beneficiarios:

a) Únicamente podrán acceder las personas jurídicas o personas físicas con actividades lucrativas que acrediten afectación económica producto de la pandemia.

b) Acreditar en los plazos que se defina reglamentariamente, que mantiene el nivel de empleo existente en el momento de emitir el aval y hacer su mejor esfuerzo por recuperar los empleos perdidos por la pandemia en el menor plazo posible.

c) Solo será aplicable a los proyectos o actuaciones que se efectúen en cualquier parte del territorio nacional.

d) Las personas jurídicas no podrán dividendos ni otorgar préstamos a sus socios, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores, durante el lapso en que se encuentre moroso del crédito otorgado.

#### ARTÍCULO 11- Periodo para el otorgamiento de avales y garantías

El periodo para el otorgamiento de avales y garantías por parte del fondo será de dieciocho meses a partir de la constitución del Fideicomiso y mientras esté vigente la pandemia del COVID-19.

**ARTÍCULO 12- Plazo del Fideicomiso**

El Fondo se mantendrá vigente por un plazo de quince años, que será considerado como el plazo máximo durante el cual estarán vigentes los avales y garantías, y por lo tanto el plazo máximo del financiamiento en los créditos avalados y garantizados.

**TRANSITORIO ÚNICO- Reglamento**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de treinta días a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Ciudad de José, Provincia de San José a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

Elian Villegas Valverde  
**Ministro de Hacienda**

María del Pilar Garrido Gonzalo  
**Ministra Mideplán**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.